

ADICIONAL POR TÍTULO DE MAESTRÍA

(ACTA PARITARIA DEL 30/03/2010)

En el Acuerdo Paritario de que da cuenta el Acta firmada el día treinta de marzo del corriente año por los representantes del Consejo Interuniversitario Nacional, y los gremios CONADU, FEDUN, FAGDUT, CTERA, y UDA, se acuerda la creación de un **Adicional remunerativo y no bonificable del 5 % sobre el sueldo básico** para docentes universitarios que posean Títulos de Maestría.

I N S T R U C T I V O

1.- PERSONAL ALCANZADO

El Adicional está destinado al personal de las Universidades Nacionales que reviste en cargos del escalafón docente, en los niveles de enseñanza **universitario y preuniversitario**. Este Adicional se pagará por cada cargo de revista y por solamente un título, no siendo acumulable a los adicionales que se perciban por posgrados de mayor jerarquía.

2.- REQUISITOS PARA EL FINANCIAMIENTO

2.1.- LEGALIZACIÓN

- a) **Títulos nacionales**. Deberán estar legalizados por:
- la Universidad otorgante y
 - el Ministerio de Educación de la Nación.
- b) **Títulos obtenidos en el extranjero**. Deberán contar con:
- legalización de Universidad extranjera otorgante y
 - Apostilla de la Haya o su equivalente (en el caso de que la Universidad pertenezca a un país que no es signatario de la Convención de la Haya, por la Embajada o el Consulado Argentino del país en que se le otorgó el título).

2.2.- VALIDEZ

a) **Títulos nacionales**

Criterio general

Serán tomados como válidos los títulos cuyas carreras de maestría:

- se encuentren acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (C.O.N.E.A.U.) y
- cuenten con **Resolución Ministerial** que le otorgue reconocimiento oficial y consiguiente validez nacional en los términos del art. 41 de la Ley N° 24521.

Casos particulares

1) Título expedido antes del 31 de diciembre de 2001, y carrera no acreditada por la CONEAU:
Será tomado como válido si cuenta con reconocimiento oficial (**Resolución Ministerial de fecha anterior a la Ley N° 24521: agosto/95**), o Resolución del Consejo Superior que crea la carrera. En este caso deberá completar el campo Resolución Ministerial con RMxxxxx/AA o RCxxxxx/AA, según corresponda.

2) Título expedido después del 31 de diciembre de 2001, y carrera acreditada por la CONEAU, pero sin reconocimiento oficial:

Será tomado como válido si la Universidad a la cual pertenece la carrera inició ante la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (D.N.G.U.) de la Secretaría de Políticas Universitarias (S.P.U.) del Ministerio de Educación el trámite de reconocimiento oficial. En este caso deberá completar el campo Resolución Ministerial con la opción EXxxxxx/AA.

Si la Universidad no hubiese iniciado el trámite de reconocimiento oficial ante la DNGU, no se reconocerá el Adicional hasta tanto se inicien las gestiones correspondientes. Las Dependencias deberán informar las altas de estos docentes independientemente de que sus diplomas no cumplan con los requisitos del criterio general, con el objetivo de reconocer el financiamiento con la retroactividad correspondiente, una vez que se acompañe constancia del inicio del trámite ante la DNGU.

3) Título expedido después del 31 de diciembre de 2001, habiéndose inscripto la carrera con anterioridad a dicha fecha, y sin acreditación de la CONEAU.

Será tomado como válido cuando el docente acredite la fecha de inscripción de la carrera antes del 31/12/01 mediante certificado o nota de la Institución que expidió el título, aplicándose idénticos criterios mencionados para los casos del punto 1). En estos casos es obligatorio remitir copia de las certificaciones antes mencionadas.

CUADRO RESUMEN

		Resolución CONEAU	
		SI	NO
Resolución Ministerial	SI	* Resolución CONEAU. * RM	Título anterior al 31/12/01: * CONEAU en blanco. * RM. Título posterior al 31/12/01: * CONEAU en blanco. * RM. *Certificado de la Institución que expidió el título que acredite fecha de inscripción de la carrera antes del 31/12/01. Sin este certificado no obtendrá financiamiento.
	NO	Título anterior al 31/12/01: * Resolución CONEAU. * EX o RC. Título posterior al 31/12/01: * Resolución CONEAU. * EX.	Título anterior al 31/12/01: * CONEAU en blanco. * RC o EX. Título posterior al 31/12/01: * CONEAU en blanco. * RC o EX. *Certificado de la Institución que expidió el título que acredite fecha de inscripción de la carrera antes del 31/12/01. Sin este certificado no obtendrá financiamiento.

Un caso que no recibiría financiamiento sería:

- Título posterior al 31/12/01.
- Sin Resolución CONEAU.
- Carrera inscrita después del 31/12/01.

b) *Títulos Extranjeros*

Si el título fue expedido por una Institución extranjera, deberá contar con la debida acreditación de un organismo equivalente a la CONEAU. En caso de no existir organismo similar, se deberá dejar constancia del cumplimiento de los mecanismos de validación vigentes en el país otorgante del título.

3.- CARGA DE INFORMACIÓN Y ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN

Cada Dependencia deberá:

3.1.- Convocar a todos sus docentes para que presenten los títulos correspondientes en original y dos copias. Verificar que cada título cumpla con las legalizaciones y requisitos de validez establecidos y dejar constancia de que es **copia fiel del original**. Guardar una copia y remitir la otra a la Dirección de Control y Liquidación de Haberes.

3.2.- En el Módulo Maestrías de MAPUCHE grabar obligatoriamente el **TÍTULO DESCRIPTIVO** de acuerdo al siguiente procedimiento:

Título	Hacer click en el botón “Seleccionar elemento” para desplegar la ventana con todos los títulos de maestría contenidos y seleccionar el que corresponda al título presentado. Se puede buscar código de título, descripción o nivel de estudio. Cuando no se encuentre la opción buscada, deberá grabarse MAEG (Maestría Genérica) , y aclarar el nombre de la Maestría en el campo final destinado a observaciones.
Entidad otorgante	Hacer click en el botón “Seleccionar elemento” para acceder al menú donde se puede buscar el nombre de la Institución otorgante según el filtro más conveniente.

Código de Acreditación	Número de Resolución CONEAU que debe buscarse en www.coneau.edu.ar . Si no se encuentra, dejar el espacio en blanco. Se completa con el número de resolución y año. Se dispone de 5 caracteres numéricos (para completar el número de resolución) y 4 dígitos para el año. Ej: para la Maestría en Dirección de Negocios la resolución es 00476/1999.
Emisión del título	Fecha en que se expidió el título.
¿Se liquida en sueldos?	Tildar la opción S (SI). Con esto no se liquidará el adicional en el cargo docente, sólo activará el pedido de financiamiento. Pero si el agente tiene también cargo no docente, permitirá abonarle el adicional sólo en este último cargo hasta tanto se autorice el pago en el cargo docente.
Resolución Ministerial	El enlace directo para la búsqueda es www.me.gov.ar/spu/ en el margen izquierdo, solapa Servicios se desplegará el buscador Títulos Universitarios con Reconocimiento Oficial . Corresponden 2 dígitos alfabéticos para el tipo de documentación, 5 dígitos numéricos para la resolución y 2 dígitos para el año. Se completará, según corresponda con: RMxxxxx/AA : para los casos que cuenten con Resolución Ministerial RCxxxxx/AA : para los casos en los que se informe Resolución del Consejo Superior de la Universidad aprobando la carrera. EXxxxxx/AA : para los casos con Resolución Ministerial en trámite (se deberá informar el número de Expediente correspondiente) Ej: para la Maestría en Dirección de Negocios la R.M. es RM02113/98.
Período alta financiamiento	Debe coincidir con el mes en que se graba la información para que se detecte la solicitud de financiamiento. El mes se detalla en 2 dígitos y el año en 4.
Título ONA	Código de Título de SIU-Ona. Hacer click en el botón "Seleccionar elemento" para desplegar la lista y seleccionar el que corresponda.

3.3.- Remitir la copia (fiel del original) a la Dirección de Control y Liquidación de Haberes el día hábil siguiente al previsto para el cierre del Módulo Maestrías de MAPUCHE.

Observaciones:

1) Los números de Resolución de CONEAU y de Resolución Ministerial deben grabarse **siempre**, aunque la fecha de expedición del título sea anterior a la fecha de las Resoluciones. Ejemplo:

Título	Entidad Otorgante	Fecha de emisión	Res. CONEAU	R.M.
Mgtr. en Gerencia y Adm. en Serv. de la Salud	U.N.C.	19/05/1994	00613/1999	RM01101/02

2) Si el docente presenta la documentación con posterioridad a la fecha de cierre del Módulo Maestrías de MAPUCHE, el alta corresponderá desde el mes siguiente.

4.- FINANCIAMIENTO

El financiamiento del Adicional por Maestría será a partir del mes de noviembre de 2010, según lo establecido por la citada acta paritaria y **no se contemplará financiamiento retroactivo**.

5.- ALTA DEL FINANCIAMIENTO

Los pedidos de altas de financiamiento que cada dependencia envíe a la Dirección de Control y Liquidación de Haberes, se remitirán al Ministerio de Educación de la Nación.

Cuando el mencionado organismo aprueba el financiamiento mediante Resolución de la Secretaría de Políticas Universitarias, informa el/los cargos y el período desde el cual ha de financiarlo.

Luego, la Dirección de Control y Liquidación de Haberes, procede a cargar en el Sistema el MAGF (Maestría Financiada) a cada agente, junto con la liquidación correspondiente, conforme a lo indicado en la Resolución S.P.U.

La dependencia NUNCA deberá cargar MAGF.